



61

120-31

Bogotá D.C.,

Señor,
JUAN DIEGO PALACIO MESA
Defensoría del Pueblo – Regional Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 oficina 308 –Palacio de Justicia Alpujarra
Correo electrónico: juapalacio@defensoria.edu.co
Antioquia

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor el contestar cite este N° de 2-2020-1909
Fecha: 23/10/2020 12:22:52
Folios: 2 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 361
Destino: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA



ASUNTO: Respuesta Radicación No. 4-2020-263 de fecha 23/10/2020. Oficio No. 95 Radicado 2018-373. Juzgado 08 de Familia de Oralidad de Medellín.

Respetado Señor:

De manera atenta y en atención al oficio del asunto, a través del cual solicita: "(...) informe si el presunto desaparecido presenta movimientos migratorios, en que fechas, y que destinos"; me permito informar que mediante Decreto 4179 de 2011 se creó el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia como organismo civil de seguridad que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia de Estado, con el fin de prevenir y contrarrestar las amenazas externas e internas contra los intereses nacionales e internacionales del Estado colombiano, como consecuencia, y en atención a las funciones asignadas en el referido Decreto, la Entidad no cuenta con la información de su requerimiento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, por competencia funcional, su solicitud ha sido remitida a Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores², para que adelanten el trámite correspondiente (Anexo comunicación).

Atentamente,

MARIANA PÉREZ BARRERA
Jefe Oficina Jurídica
Dirección Nacional de Inteligencia

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Decreto 4057 de 2011, Artículo 3 Traslado de funciones: 3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



SIN CLASIFICACIÓN



120-31

Bogotá D.C.,

Señores,
MIGRACIÓN COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
Teléfonos 6055454 - 5111180

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° de 2-2020-1910
Fecha: 23/10/2020 12:24:37
Folios: 2 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 381
Destino: MIGRACIÓN COLOMBIA



ASUNTO: Traslado Radicación No. 4-2020-263 de fecha 23/10/2020. Oficio No. 95 Radicado 2018-373. Juzgado 08 de Familia de Oralidad de Medellín.

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, de manera atenta me permito remitir por competencia funcional² la solicitud de la referencia, para su conocimiento, evaluación y acciones procedentes.

Finalmente, me permito informar que en esta misma fecha se comunicó al señor Juan Diego Palacio Mesa – Defensoría del Pueblo – Regional Antioquia, con correo electrónico: juapalacio@defensoria.edu.co, que se ha remitido a su despacho el oficio del asunto.

Atentamente,

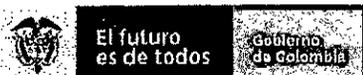

JULIANA PÉREZ BARRERA
Jefe Oficina Jurídica
Dirección Nacional de Inteligencia

Anexo: - Radicación No. 4-2020-263 de fecha 23/10/2020 (01 folio).

Ordenó: JPB
Revisó: JPB
Elaboró: CMap

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Decreto 4057 de 2011, Artículo 3 Traslado de funciones: 3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.



SIN CLASIFICACIÓN



Página 1 de 1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre treinta de dos mil veinte

Radicado 2018-00373-01

De los informes allegados por SAVIA SALUD EPS, DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - MIGRACION COLOMBIA e INPEC, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados – artículo 277 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ